Liquidacion de gananciales.

Importa el cuerpo de hacienda ocho mil pesos.	8,000 0 0
Idem las bajas y deducciones por sus deudas y responsabilidades, cinco mil ochenta . .	5,080 0 0
Resultan por bienes gananciales entre Pedro y María, dos mil novecientos veinte pesos . .	2,920 0 0
Los que divididos en dos partes iguales para los cónyuges, tocan á cada uno mil cuatrocientos sesenta pesos	1,460 0 0

Distribucion del cuerpo de hacienda.

Haber de María por su dote	1,500 0 0
Por el valor de la casa que heredó de su padre	600 0 0
Por el demérito que tuvo y debe cobrar. .	100 0 0
Por el menoscabo de la dote que llevó Mariana, su hijastra.	200 0 0
Por lo que le corresponde de gananciales . .	1,460 0 0
Juan ha de haber por el valor de la casa que compró	600 0 0
Por el usufructo de ella	120 0 0
Felipe ha de haber por su deuda . . .	260 0 0
Pedro por el capital que trajo al matrimonio .	1,500 0 0
Por lo que le corresponde de gananciales. .	1,460 0 0
El contador-partidor por sus honorarios. .	150 0 0
El juzgado por los suyos	50 0 0
Cuyas partidas suman ocho mil pesos, que son los mismos que ha importado el cuerpo de hacienda	8,000 0 0

Cuerpo del caudal paterno.

Importa el caudal que ha quedado líquido á favor de Pedro:

1	Por el capital que trajo al matrimonio . .	1,500 0 0
2	Por la mitad de los gananciales habidos. .	1,460 0 0
	Suma el caudal paterno.	2,960 0 0

Bajas del caudal paterno.

Se bajan de él sesenta pesos que el referido Pedro mandó en arras á su mujer María, segun consta de la cláusula de su testamento. . .	60 0 0

Resto del caudal.

Por lo visto resulta líquido el capital en dos mil novecientos pesos	2,900 0 0

Y porque Francisco, hijo y heredero de Pedro fué mejorado por él en tercio y quinto de sus bienes, segun aparece de su testamento, se procede á liquidarlos en la forma siguiente:

Baja y liquidacion de tercio y quinto.

Quinto. Importa el quinto de los dos mil novecientos pesos á que ha quedado reducido el caudal líquido de Pedro, quinientos ochenta pesos.	580 0 0
Que rebajados del monto total de los dos mil novecientos, resulta el caudal reducido á dos mil trescientos veinte.	2,320 0 0
A la vuelta.	2,320 0 0

De la vuelta. 2,320 00

Tercio. Importa el tercio de ellos setecientos setenta y tres pesos, dos reales, cuatro granos . 773 2 4

Que deducidos de los dos mil trescientos veinte á que habia quedado reducido el caudal mortuorio, resulta este líquido en mil quinientos cuarenta y seis pesos, cinco reales, ocho granos. . . 1,546 5 8

Agregacion de donacion y dotes que deben traerse á colacion.

1 A los cuales se agregan trescientos pesos de que el referido Pedro hizo donacion á su hijo Francisco, segun consta de la escritura otorgada en tal fecha por ante F., escribano . . . 300 0 0

2 Se acumulan igualmente al caudal doscientos sesenta pesos que importó la dote que Pedro dió á su hija Teresa, cuando contrajo matrimonio con Luis, segun consta de la escritura, &c. . . 260 0 0

3 Por último, se agregan doscientos pesos que dió igualmente en dote á su hija Mariana, habida de su primer matrimonio con Rita, cuando aquella lo contrajo con Fernando, segun consta de tal escritura. 200 0 0

Cuyas partidas y la de 1,546 pesos, cinco reales, ocho granos que resultó líquida deducidos el tercio y quinto, hacen la de 2,306 5 8

Legítima de los hijos.

Y dividida esta cantidad en cuatro partes iguales correspondientes á los cuatro hijos y herederos de Pedro, que son Juan, Francisco y Teresa del segundo matrimonio, y Mariana del primero, toca á cada uno de ellos por legítima y porcion

Al frente. 2,306 5 8

Del frente. 2,306 5 8

hereditaria, quinientos setenta y seis pesos, cinco reales, cinco granos. 576 5 5

Resúmen del caudal paterno.

1 Francisco ha de haber por el quinto en que fué mejorado. 580 0 0
2 Por el tercio en que lo fué igualmente . . 773 2 4
3 Por su legítima 576 5 5
1 Juan ha de haber por su legítima . . . 576 5 5
1 Teresa ha de haber por su legítima . . 576 5 5
1 Mariana ha de haber por su legítima . . 576 5 5
1 Y María por las arras 60 0 0

Cuyas partidas suman la cantidad de tres mil setecientos veinte pesos 3,720 0 0

De la cual deben hacerse las siguientes

Bajas de donacion y dotes.

1 De la donacion de Francisco . . . 300 0 0
2 De la dote de Teresa 260 0 0
3 De la dote de Mariana. 200 0 0

Cuyas tres partidas hacen la cantidad de setecientos sesenta pesos. 760 0 0

Los que rebajados de los referidos tres mil setecientos veinte á que ascendió el caudal líquido con lo colacionado, resultan los dos mil novecientos sesenta de que se formó el caudal mortuorio de esta pa.ticion. 2,960 0 0

A la vuelta 2,960 0 0

De la vuelta. 2,960 0 0

Resúmen y distribucion del cuerpo de bienes entre los interesados.

1 María, viuda, por su dote. 1,500 0 0
2 Por la casa que heredó de su padre . . 600 0 0
3 Por el menoscabo de ella. 100 0 0
4 Por otro tanto de la dote de Mariana. . . 200 0 0
5 Por la parte de gananciales. 1,460 0 0
6 Por las arras que le dió y mandó Pedro. . . 60 0 0
1 Juan por la casa que compró con bienes castrenses 600 0 0
2 Por el usufructo de ella. 120 0 0
3 Por su legítima. 576 5 5
1 Felipe por lo que le debe la herencia. . . 260 0 0
1 Francisco por el quinto. 580 0 0
2 Por el tercio 773 2 4
3 Por su legítima. 576 5 5
1 Teresa por su legítima. 576 5 5
1 Mariana por su legítima. 576 5 5
El contador partidor por sus honorarios . . 150 0 0
El juzgado por los suyos. 50 0 0

Cuyas partidas suman la total de ocho mil setecientos sesenta pesos. 8,760 0 0

De la que, rebajados setecientos sesenta pesos que importa la donacion de Francisco. . . 760 0 0

Resultan. . . . 8,000 0 0

Que son los mismos que importó el cuerpo de hacienda de todos los bienes del espresado Pedro. Y para satisfacer á cada uno de los interesados lo que les pertenece paso á formar las adjudicaciones.

Al frente. 8,000 0 0

Del frente 8,000 0 0

Hijuela de las adjudicaciones á los interesados.

HIJUELA DE MARIA, VIUDA.

Ha de haber María, viuda de Pedro, de los bienes de la testamentaría de éste por su dote, casa que heredó de su padre, menoscabo de ella, otro tanto de la dote que dió su marido á Mariana su hija y de su primera mujer Rita, de bienes gananciales, y por las arras que le mandó el referido Pedro, tres mil novecientos veinte pesos para cuyo pago se le adjudican los bienes siguientes:

1 Primeramente se le adjudica una huerta de tantas fanegas, situada, &c., la misma que se especificó en el núm. 1 del cuerpo de hacienda de esta particion en precio y estimacion de dos mil pesos. 2,000 0 0
2 Otrosí: la huerta especificada en el núm. 2, en precio y estimacion de seiscientos pesos. . , 600 0 0
3 Otrosí: una casa sita en tal parte, &c., que se especifica en el núm. 4, la misma que heredó de su padre en precio y estimacion de seiscientos pesos. 600 0 0
4 Setecientos pesos, que ha de cobrar de Antonio, que los debe á la testamentaría, segun se esplica en el núm. 15. . . . . 700 0 0
5 En dinero efectivo tomado del que espresa el núm. 14. . . . . 20 0 0

Cuyas partidas suman la cantidad de tres mil novecientos veinte pesos que por dichos títulos pertenecen á la referida María; y con las que queda pagada de ellos. 3,920 0 0

A la vuelta. 3,920 0 0

De la vuelta 2,920 0 0

HIJUELA DE FRANCISCO.

Ha de haber Francisco, uno de los hijos y herederos de Pedro, por el tercio y quinto en que fué mejorado, y legítima que le corresponde, mil novecientos veintinueve pesos, siete reales nueve granos de que se hace pago en esta forma.

1 Primeramente se le aplican trescientos pesos que importó la donacion que le hizo su padre, segun la escritura de tal fecha, por ante F., escribano. . 300 0 0

2 Item: se le adjudica la huerta de tantas fanegas, &c., que se especifica en el núm. 3 del cuerpo de hacienda en el precio de mil quinientos pesos. . 1,500 0 0

3 Item: un servicio de plata compuesto de tales piezas, anotado en el núm. 13 en precio de ciento diez pesos. 110 0 0

4 En dinero efectivo del que espresa el núm. 11. 19 7 9

Cuyas partidas suman la cantidad de mil novecientos veintinueve pesos, siete reales nueve granos, y con la que resulta Francisco pagado de todo lo que le pertenece de la herencia de su padre, con la obligacion de satisfacer los gastos de funerales, como mejorado en el quinto . . . 1,929 7 9

HIJUELA DE JUAN.

Ha de haber Juan, otro de los hijos y herederos de Pedro, por sus bienes propios y usufructos de ellos en los cuatro años que los administró su padre, y por la legítima que le corresponde de

Al frente. 1,929 7 9

Del frente. 1,929 7 9

la herencia de éste, mil doscientos noventa y seis pesos cinco reales cinco granos, de que se le hace pago en los bienes siguientes:

1 Primeramente, se le aplica la casa, sita, &c., la misma que él compró y que está anotada en el núm. 5, en el precio de seiscientos pesos. . . 600 0 0

2 Item: se le aplican cuatrocientos pesos que debe al caudal mortuorio Pablo por tal cuenta, segun se anota en el núm. 16 . . . . . 400 0 0

3 Un bufete de tales señas, anotado con el núm. 8 en valor de setenta pesos. 70 0 0

4 Y por último, se le adjudican seiscientos ochenta y seis pesos cinco reales cinco granos del dinero efectivo que se encontró, como consta del núm. 14 . . . . . 686 5 5

Cuyas partidas suman la cantidad de mil setecientos cincuenta y seis pesos cinco reales cinco granos 1,756 5 5

Importando lo que ha de haber mil doscientos noventa y seis pesos cinco reales cinco granos. . 1,296 5 5

Es visto llevar demas cuatrocientos sesenta ps. 460 0 0

Por cuyo esceso quedará obligado á satisfacer á Felipe doscientos sesenta que le debe la herencia: al contador partidor por sus honorarios, ciento cincuenta pesos; y al juzgado por los suyos cincuenta.

Cuyas partidas importan el esceso de cuatrocientos sesenta pesos. 460 0 0

A la vuelta. 1,296 5 5

De la vuelta. 1,296 5 5

HIJUELA DE TERESA.

Ha de haber Teresa, tercera hija y heredera de Pedro, por su legítima, quinientos setenta y seis pesos cinco reales cinco granos, de que se le hace pago en esta forma.

1 Primero: se le aplican doscientos sesenta pesos que importó la dote que su padre la constituyó por la escritura de tal, &c. 260 0 0

2 Se le adjudican las dos sortijas de oro, de tales y cuales señas que se mencionan en el núm. 12, por valor de cien pesos 100 0 0

3 Un par de caballos de tales señas que se relacionan en el núm. 6, importantes ciento veinte pesos 120 0 0

4 Un ajuar de tales y cuales señas, señalado en el núm. 7, con valor de ochenta pesos. , , 80 0 0

5 Y en dinero efectivo del mencionado en el núm. 14, diez y seis pesos cinco reales cinco granos. 16 5 5

Cuyas partidas importan la suma de quinientos setenta y seis pesos cinco reales cinco granos . . 576 5 5

HIJUELA DE MARIANA.

Ha de haber Mariana, hija y heredera de su difunto padre Pedro, por la legítima que le corresponde, quinientos setenta y seis pesos cinco reales cinco granos de que se le hace pago en esta forma.

Al frente. 576 5 5

Del frente. 576 5 5

1 Primero: se aplican doscientos pesos que importó la dote que su padre le constituyó por escritura de tal fecha. 200 0 0

2 Item: una cómoda de tales señas, segun se esplica en el núm. 9, en el precio de sesenta pesos. 60 0 0

3 Item: un aderezo de oro y perlas, anotado en el núm 10, en el precio de doscientos pesos . . 200 0 0

4 Item: un ropero de madera fina, segun se especifica en el núm. 11, en el precio de sesenta ps. 60 0 0

5 Y últimamente, en dinero efectivo del que se menciona en el núm. 14, cincuenta y seis pesos cinco reales cinco granos 56 5 5

Cuyas partidas importan la suma de quinientos setenta y seis pesos, cinco reales cinco granos. . 576 5 5

Y en esta forma concluí esta particion, con la advertencia de que la cama en que dormia ordinariamente, la espresada María con el repetido Pedro, su marido (que se compone de tales piezas) y que fué avaluada en tanto, no se ha incluido en el cuerpo de hacienda de esta particion, para mayor claridad de ella, y se le adjudica á la viuda para que la use como propia, con la condicion de que si pasare á segundas nupcias ha de restituir á los herederos de Pedro, su difunto marido, tanto, que es la mitad del valor que hoy tiene la cama, por corresponderle á ella la otra como parte de los gananciales habidos en el matrimonio; y reservándome, como me reservo, aclarar las dudas que puedan ofrecerse en esta particion, y deshacer cualquiera error de cuenta que en ella se hallare, declaro haberla hecho bien y fielmente, sin agravio de parte alguna, segun mi leal saber y entender, y bajo el juramento ó protesta que tengo hecha, y la firmo en tal parte á tantos de tal mes y año.

Auto de aprobacion. En tal parte, &c., el Sr. juez D. J. habien-

do visto estos autos, dijo: que aprobaba y aprobó la cuenta de particion formada por N de los bienes y herencia de P. entre sus hijos y herederos N. N. y N. que obra en estos autos desde la foja tal á tal, y obliga á los interesados á estar y pasar por ella, y manda que por títulos de los bienes que les van adjudicados, se libre testimonio á cada uno de ellos de la hijuela que á cada uno le pertenece: para todo lo cual interponia é interpone su autoridad y judicial decreto cuanto baste y en derecho se requiera. Así lo proveyó, mandó y firmó, Doy fé. Firmas del juez y del escribano. (1)

Testimonio de una hijuela. F. escribano, &c. certifico y doy fé en testimonio de verdad, que en la particion judicial de los bienes que quedaron por fallecimiento de N. hecha entre sus herederos, por N. contador nombrado por los interesados, comenzada tal dia, acabada tal y aprobada por el juez D. F. en auto de tal, se encuentran adjudicados á N. uno de los herederos, los bienes que contiene su hijuela cuyo tenor literal es el siguiente: (aquí la hijuela) segun consta de lo referido en dicha particion que original obra en los autos de inventarios de los espresados bienes, cuyas diligencias se han actuado por mi oficio, en el que existen por ahora y á que me remito. Y para que conste, á pedimento de N. y en cumplimiento del citado auto, doy la presente que signé y firmé en tal parte á tantos, &c.

(1) Debe advertirse que al auto de aprobacion de las cuentas debe preceder el de traslado á los interesados para que las objeten ó consientan; y estando de acuerdo en ellas, las aprobará el juez, segun queda dicho; y no estando, despues de oidas las partes se fallará sobre si hay ó no agravio alguno de ellas, mandando se repare si lo hubiere, y no habiéndolo, condenando á las partes á estar y pasar por lo hecho. Este auto para que surta sus efectos debe causar ejecutoria.

FIN DE LA OBRA.

INDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTA OBRA

	PAGINS.
Advertencia.	III
PARTE PRIMERA.	11
CAPITULO PRIMERO.—Orígen y fundamento del derecho de testar.	12
PARRAFO I.—¿Qué debe entenderse por facultad de testar? .	,,
PARRAFO II.—¿Qué debe entenderse por derecho de testar?	14
PARRAFO III.—¿Cuál es el orígen del derecho de testar? .	15
PARRAFO IV.—¿Cuál es el fundamento del derecho de testar?	16
PARRAFO V.—¿Cuál es la naturaleza del derecho de testar?	17
PARRAFO VI.—¿Cuál es el objeto del derecho de testar? .	,,
PARRAFO VII.—¿Cuáles son los medios y de qué clase, con que cuenta el derecho de testar para ejercerse y realizarse?	18
CAPITULO SEGUNDO.—De la propiedad . . .	19
PARRAFO I.—¿Qué debe entenderse por propiedad? . .	,,
PARRAFO II.—¿Cuántas especies hay de propiedad, cuál es su objeto y cuáles los medios para realizarlo? . . .	20
PARRAFO III.—¿En qué se funda el derecho de propiedad y la propiedad de derecho, ó simplemente la propiedad? .	24
PARRAFO IV.—¿Cuáles son los derechos particulares contenidos en el derecho general de propiedad? . . .	32